

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	: Saneamiento de la titulación en los términos de la ley 1561 de 2012
Demandantes	: DIANA PATRICIA RIVERA ARANGO Y OTROS
Demandados	: FRANCISCO GARCÍA LATORRE y demás personas indeterminadas
Radicación	: 631904089002201500021-00
Interlocutorio	: 136

Dentro del proceso de la referencia, promovido por DIANA PATRICIA RIVERA ARANGO, FABIOLA ARIAS GÓMEZ DE RAMÍREZ, BERNARDO LÓPEZ CHICA, ALEIDA MEDINA DE VALENCIA, MARÍA NORA FRANCO RENDÓN, DIANA PATRICIA AGUIRRE HERNÁNDEZ quien actúa en nombre y representación de BLANCA NIDIA HERRERA TORO, JOSÉ FERNANDO GÓMEZ HERNÁNDEZ, MARTHA LUCÍA RUÍZ TABARES, LUZ ADRIANA GIRALDO CASTAÑO, URIEL MARÍN CASTAÑEDA y JHON WILSON MARÍN ROMERO, MARÍA NIDIA ZULUAGA DE ZULUAGA, ELVIA BETANCOURT DE LOAIZA, PABLO EMILIO MARTÍNEZ OSORIO, GILMA VALENCIA DE OSINA, ADERLEY GALLEGOS MESA, JOSÉ MANUEL MARÍN y MARÍA ELID HERRERA NIETO, GLORIA MUÑOZ, MARÍA ULDARY CORREA MARTÍNEZ, MARÍA CELINA OBANDO DE VALENCIA, MARTHA LÓPEZ DE LOAIZA, CONSUELO GONZÁLEZ DE LÓPE, ALFONSO VALENCIA BLANDÓN y LUIS ALFONSO LOAIZA QUIROGA en contra de FRANCISCO GARCÍA LATORRE y demás personas indeterminadas, procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual reza:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que las pruebas solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente

superfluas o inútiles¹, con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y hora más adelante se indicará, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado, así como la práctica de unos testimonios y reconocimiento de documentos.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijan los días **24, 25 y 26 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmail), para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual.

Para la realización de la audiencia arriba citada y se previene a las partes que la inasistencia injustificada² del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y, a la parte o apoderado que no concurra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.³

Así las cosas, en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, se **Decreta** la práctica de pruebas a cada una de las partes en el presente proceso; así:

✓ **Prueba de la parte demandante:**

Documental: Aportada como anexos del escrito de demanda y enmienda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

¹ Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

² Artículo 372-4 C.G.P.

³ Artículo 218 C.G.P.

Inspección judicial: Al lote objeto de litigio, ubicando los distintos lotes de los demandantes.

Prueba pericial: La cual se desprende de la petición de prueba de inspección judicial, para que determine e identifique el inmueble de mayor extensión, así como las medidas, ubicación y delimitación de cada lote a nombre de las personas que integran la parte demandante. (en pruebas de oficio se designará el profesional que acompañará en este proceso).

El apoderado de la parte demandante, hará comparecer a la audiencia a su representada y testigos.

✓ **Pruebas de la parte demandada representada por curador ad litem:** No fueron solicitadas.

✓ **Pruebas de oficio:**

Interrogatorios de parte a DIANA PATRICIA RIVERA ARANGO, FABIOLA ARIAS GÓMEZ DE RAMÍREZ, BERNARDO LÓPEZ CHICA, ALEIDA MEDINA DE VALENCIA, MARÍA NORA FRANCO RENDÓN, DIANA PATRICIA AGUIRRE HERNÁNDEZ quien actúa en nombre y representación de BLANCA NIDIA HERRERA TORO, JOSÉ FERNANDO GÓMEZ HERNÁNDEZ, MARTHA LUCÍA RUÍS TABARES, LUZ ADRIANA GIRALDO CASTAÑO, URIEL MARÍN CASTAÑEDA y JHON WILSON MARÍN ROMERO, MARÍA NIDIA ZULUAGA DE ZULUAGA, ELVIA BETANCOURT DE LOAIZA, PABLO EMILIO MARTÍNEZ OSORIO, GILMA VALENCIA DE OSINA, ADERLEY GALLEGU MESA, JOSÉ MANUEL MARÍN y MARÍA ELID HERRERA NIETO, GLORIA MUÑOZ, MARÍA ULDARY CORREA MARTÍNEZ, MARÍA CELINA OBANDO DE VALENCIA, MARTHA LÓPEZ DE LOAIZA, CONSUELO GONZÁLEZ DE LÓPE, ALFONSO VALENCIA BLANDÓN y LUIS ALFONSO LOAIZA QUIROGA en contra de FRANCISCO GARCÍA LATORRE y demás personas indeterminadas que hagan presencia a la audiencia y demuestren interés legítimo para intervenir, para que declaren acerca de los hechos expuestos en la demanda y la contestación de la misma a través de apoderado judicial y curador ad litem.

Diligencia de reconocimiento: En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante y utilizada por la parte demandada en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigos.

Inspección judicial: Al bien inmueble objeto de pertenencia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-11958 y a los lotes que lo conforman.

La inspección judicial, será practicada atendiendo los protocolos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Seccional de Administración Judicial, debiendo firmar consentimiento para la práctica presencial cada parte y sus peritos, la cual deberán dirigir a través del correo electrónico institucional debidamente diligenciados. Además, deberán vestir los trajes de bioseguridad, tapabocas y caretas, guardando el distanciamiento de 2 metros entre personas y uso de alcohol y gel.

Indicios: Si durante la práctica de pruebas se logra establecer algunas circunstancias ciertas que pueda sacarse por inducción lógica y que lleve a la conclusión sobre la existencia o inexistencia de un hecho a probar o negado por la parte demandada, se declarará y, la parte interesada, podrá resaltarlos en sus alegatos de conclusión.

Prueba pericial: Donde se verifique la identificación, ubicación, cabida, linderos con sus actuales propietarios, en su mayor y menor extensión, mejoras, explotación económica, vías de acceso, estado de conservación actual, establecer cuál es la verdadera ficha catastral del bien inmueble, teniendo en cuenta el número obrante en el expediente y, los recibos de pagos; y, demás información de importancia que ofrezca a esta funcionaria elementos de juicio para adoptar la decisión de fondo. Se designa como perito topógrafo a MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO, a quien se le concede el término de 15 días improrrogables para que rinda el informe, el cual quedará a disposición de las partes a partir del siguiente de su presentación hasta la celebración de la audiencia.

Los honorarios por la práctica de esta prueba, serán a cargo de la parte demandante DIANA PATRICIA RIVERA ARANGO, FABIOLA ARIAS GÓMEZ DE RAMÍREZ, BERNARDO LÓPEZ CHICA, ALEIDA MEDINA DE VALENCIA, MARÍA NORA FRANCO RENDÓN, DIANA PATRICIA AGUIRRE HERNÁNDEZ quien actúa en nombre y representación de BLANCA NIDIA HERRERA TORO, JOSÉ FERNANDO GÓMEZ HERNÁNDEZ, MARTHA LUCÍA RUÍS TABARES, LUZ ADRIANA GIRALDO CASTAÑO, URIEL MARÍN CASTAÑEDA y JHON WILSON MARÍN ROMERO, MARÍA NIDIA ZULUAGA DE ZULUAGA, ELVIA BETANCOURT DE LOAIZA, PABLO EMILIO MARTÍNEZ OSORIO, GILMA VALENCIA DE OSINA, ADERLEY GALLEGU MESA, JOSÉ MANUEL MARÍN y MARÍA ELID HERRERA NIETO, GLORIA MUÑOZ, MARÍA ULDARY CORREA MARTÍNEZ, MARÍA CELINA OBANDO DE VALENCIA, MARTHA LÓPEZ DE LOAIZA, CONSUELO

Rad.2016-00021-00

GONZÁLEZ DE LÓPEZ, ALFONSO VALENCIA BLANDÓN y LUIS ALFONSO LOAIZA QUIROGA, fijándose provisionalmente 1 salario mínimo legal mensual vigente para que realice su trabajo y, como honorarios definitivos, tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **Comuníquesele.**

Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

Notifíquese.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 24 DE MAYO DE 2021.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA